

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PROGRAMA MADRUGADORES DE LA COMARCA DEL JILOCA.

Artículo 1.- Objeto y Finalidad.

Es objeto del presente reglamento la regulación de las condiciones generales de funcionamiento y admisión del Servicio Comarcal denominado "Programa Madrugadores", cuya finalidad es facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, permitiendo a los padres que inician su jornada laboral en horario anterior al inicio de las actividades lectivas del Centro o Centros Escolares, dejar a sus hijos en el recinto escolar con profesionales que se harán cargo de ellos hasta el comienzo de las clases.

Como servicio comunitario, el servicio de Madrugadores está abierto a todos los niños y niñas escolarizados de la Comarca del Jiloca, y su funcionamiento es democrático y plural.

Artículo 2.-

El Servicio Madrugadores se desarrollará en las instalaciones de los Centros Escolares de la Comarca del Jiloca, previa solicitud del Centro a la Presidencia de la Comarca.

Se requiere un mínimo de 10 alumnos interesados en cada localidad para solicitar el servicio.

Una vez iniciado el programa, si se produce un incumplimiento de las condiciones establecidas o ante la falta de asistencia de alumnos podrá reajustarse o incluso suspenderse.

Artículo 3.- Horario.

El programa Madrugadores se desarrolla durante el curso escolar, todos los días lectivos, de 07:45 a 09:30 horas.

Artículo 4.- Actividades.

Las actividades que se lleven a cabo se relacionarán con áreas lúdicas y socioculturales, no indispensables para la consecución de los objetivos curriculares, y facilitarán el desarrollo personal y social de los niños. En ningún caso deben interferir o desplazar a las actividades extraescolares programadas por el Centro Escolar.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios del servicio los alumnos del Centro Escolar en el que se desarrolle el Programa Madrugadores, cuyos padres justifiquen documentalmente, la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar.

Artículo 6.- Dependencia.

El servicio Programa Madrugadores depende orgánica y funcionalmente de la Comarca del Jiloca, teniendo en cuenta las instrucciones de la Comisión Mixta creada al efecto.

Artículo 7.- Comisión Mixta.

En cada localidad en la que se preste el Servicio programa Madrugadores, se constituirá una Comisión Mixta integrada por:

- El Presidente de la Comarca del Jiloca.
- El Alcalde del municipio en el que se desarrolle el servicio.
- El director del Centro Escolar.
- Un representante de los padres.
- Un trabajador del servicio.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Control y seguimiento del servicio.
- Proposición de actividades.
- Elaboración de un informe anual de evaluación.

Se establecerá una reunión anual, así como las que se consideren necesarias por circunstancias extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 8.- Personal.

El personal que presta el servicio estará en posesión del título de Monitor de Tiempo Libre. Sus funciones son:

- Cuidar y vigilar a los niños.
- Desarrollar las actividades programadas.
- Atender e informar a los padres sobre cualquier circunstancia que afecte al desarrollo del servicio.
- Facilitar a los padres la información que soliciten sobre sus hijos.
- Ayudar a desayunar a los niños, cuando sea necesario, fomentando su autonomía.

Artículo 9.- Aspectos médicos.

1.- No serán admitidos los niños que padezcan enfermedades transmisibles, que se encuentren enfermos y/o tengan fiebres altas (más de 38

o de fiebre). La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a Comarca del Jiloca.

2.- En caso de enfermar en el Centro, se avisará para que el menor fuera recogido a la mayor brevedad posible.

3.- Si los niños deben tomar alguna medicación, o tratamiento continuado, se debe adjuntar prescripción médica en la que se especificará la dosis, hora y nombre del medicamento, sin la cual no se administrará ninguna medicación. Tendrá que venir en sus respectivas cajas, y se realizará autorización por escrito de los padres. Comarca del Jiloca no se hace responsable de medicar a los niños.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los padres, tutores o representantes legales deberán poner en conocimiento de Comarca del Jiloca cualquier dato o circunstancia que resulte de interés para el cuidado del menor.

5.- Cuando las circunstancias lo requieran, Comarca del Jiloca podrá exigir a los niños que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

6.- En caso de enfermedad, de accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones en el propio Centro o dependencias médicas, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del menor.

7.- Los padres deberán facilitar al menos dos teléfonos de localización para urgencias.

En el expediente de cada niño se hará constar en su caso, el número de seguridad social para poder ser atendido por los servicios médicos así como la autorización de los padres y/o tutores a acudir a los servicios sanitarios con la mayor inmediatez posible, cuando así lo consideren los Monitores ante una situación sobrevenida.

Artículo 10.- Derechos de los niños y niñas.

Son derechos de los niños y niñas beneficiarios de servicio:

1.- Que las actividades y organización del Programa Madrugadores se desarrollen en el interés de los mismos.

2.- Tanto los niños y niñas que participan en el Programa como los que soliciten su ingreso, no sufrirán distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o niña o de su familia.

3.- La programación y realización de las actividades tendrán en cuenta el interés y el juego del niño o niña y su nivel de desarrollo, favoreciendo su auto-concepto positivo.

4.- Los niños y niñas disfrutarán de un ambiente de afecto y seguridad que favorezcan el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

5.- Se prohíbe expresamente cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como cualquier exigencia o experiencia inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

Artículo 11.- Derechos y deberes de los padres.

Como quiera que son los padres y/o tutores quienes tienen la más directa relación con la crianza y desarrollo psicosocial del niño, en la gestión que se juzga necesaria para el funcionamiento del servicio, se promocionarán los cauces necesarios para la participación de los padres.

Son derechos de los padres y/o tutores:

1.- A elegir a sus representantes y participar a través de ellos en la Comisión Mixta.

2.- A colaborar en las actividades del Programa Madrugadores.

3.- A recibir información, orientación y formación sobre la participación de sus hijos en el Programa.

Son deberes de los padres:

1.- El abono de la tasa correspondiente, de conformidad con la ordenanza comarcal reguladora.

2.- Comportamiento cívico del padre/madre o tutor en el Centro respecto a los niños y niñas, personal, otros padres o madres, etc.

3.- Declarar enfermedades y alergias que puedan padecer los menores.

Artículo 12.- Derechos y deberes del personal técnico.

Derechos del personal técnico:

1.- Que Comarca del Jiloca facilite los medios necesarios para desarrollar su labor en condiciones de libertad, dignidad y seguridad.

2.- Promover iniciativas.

3.- Ejercer sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.

Deberes del personal técnico:

1.- Trabajar en equipo.

2.- Respetar a los niños y niñas en todo momento y fomentar su autonomía. Interesarse en caso de ausencia y estar a disposición de los padres y madres para cualquier cuestión sobre la participación de los niños en el Programa.

3.- Mantener las aulas ordenadas y cuidar el material.

4.- No dejar nunca solos a los niños y niñas sin vigilancia.

5.- Asumir en determinado momento tareas que no son propias para contribuir a un buen desarrollo de las actividades.

6.- Ayudar a los niños y niñas en su desarrollo evolutivo.

7.- Guardar estricta confidencialidad sobre los datos personales de los menores a los que tengan acceso en razón de sus funciones.

Artículo 13.- Solicitud de admisión.

Las solicitudes se realizarán conforme al modelo Anexo I de esta ordenanza, dirigida al Sr. Presidente de la Comarca del Jiloca y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los padres o tutor.
- Fotocopia del Libro de familia completo.
- Justificación de la situación laboral en el momento de la solicitud con especificación de la jornada laboral.

La solicitud se realizará en el Centro Escolar o en las oficinas comarcales, y se entiende realizada para el curso escolar o mes completo, no admitiendo aquellas otras por circunstancias sobrevenidas de carácter puntual.

Artículo 14.- Bajas.

Se causará baja en el servicio Programa Madrugadores por alguna de las siguientes causas:

- a) Por solicitud de los padres, madres o tutores.
- b) Por impago de la cuota establecida.
- c) Por comprobación de falsedad en los datos declarados o en los documentos aportados.
- d) Por incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente reglamento.

Las bajas serán resueltas por el Sr. Presidente de la Comarca del Jiloca y notificadas a los padres, madres o tutores del menor. Contra dicha resolución, se podrá interponer el correspondiente recurso.

Artículo 15.- Financiación del Servicio.

La prestación del servicio Programa Madrugadores se financia con las cuotas que abonan los usuarios, los recursos generales de la Comarca del Jiloca y el Ayuntamiento respectivo, y/o ayudas de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 16.- Cuotas.

Las cuotas a abonar vienen establecidas según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Programa Madrugadores.

Disposición Final.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.